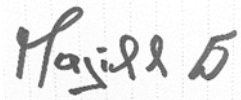


CONSTANCIA: 03 de noviembre de 2023. Que, una vez revisado el presente proceso se pudo establecer por parte del secretario del Juzgado, que al momento de realizar la sumatoria de los excedentes y de las cuotas alimentarias, ordinarias y extraordinarias, adeudadas por el demandado se cometió un error frente al mismo, igualmente se evidencia que en el año 2023 se dejó de incluir la cuota alimentaria del mes de julio, por lo que se hace necesario corregir dicho yerro, a fin de evitar confusiones que puedan afectar el desarrollo normal del proceso.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. No. 2023-00412

Inter: 01690

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés

Al analizar la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso, se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado de confianza, por la señora **ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ** en representación de su menor hijo **F.J.M**, en contra del señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, encuentra el Despacho que existió un error por al momento de realizar la sumatoria de los excedentes y de las cuotas alimentarias, ordinarias y extraordinarias, adeudadas por el demandado se cometió un error frente al mismo, igualmente se evidencia que en el año 2023 se dejó de incluir la cuota alimentaria del mes de julio, pues en dicho auto se ordenó librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.277.951)**, cuando lo correcto es librar mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE**

(\$3.233.356.00) y no la que se indicó en dicha providencia, por lo que se hace necesario corregir dicho yerro.

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone que en toda providencia donde se haya incurrido en error por cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En consecuencia, mediante esta providencia dicha corrección se hará, en aras de lograr la efectiva protección de los derechos del menor, el cual se ve perjudicada frente a tal yerro, y en consecuencia entiéndase para todos los efectos legales que la suma adeudada por el desmandado señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, es por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.233.356.00)** y no por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.277.951)**, como se indicó en el auto del 24 de octubre, así mismo se ordena incluir la suma de \$ 102.329.00, correspondiente al saldo insulto dejado de cancelar por el demandado en el mes de julio del año 2023, suma de dinero está incluida en la totalidad del crédito

NOTÍFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f385607cad3d962c18765c6aee3121a00924403d8cb249f7863f628ef05b5**

Documento generado en 03/11/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>